



MEP/LOM

RUS N° 418-13  
Rakin N° 49289-13

1601

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

RANCAGUA,

05 MAR. 2014

VISTO:

La Sentencia N° 17903 de fecha 23 de septiembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, que aplicó una multa de 20 UTM en contra de GONZALEZ ACKERKNECHT LTDA., RUT N° 77.335.840-0, representada por don CHRISTIAN ANDRE GONZALEZ ACKERKNECHT, RUN N° \_\_\_\_\_ con domicilio en Avenida Bernardo O'Higgins N° 01384, comuna de Rancagua, el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

El recurso de reposición interpuesto por la sumariada, en el cual por los motivos que señala y argumentos que expone, solicita la reconsideración de la Sentencia, dejando sin efecto la multa impuesta.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por la Oficina Rancagua del Departamento de Acción Sanitaria, que señala que considerando los antecedentes recabados y realizando el análisis respectivo, se concluye que ha disminuido un 100% el riesgo sanitario, debido a que se corrigieron todas las observaciones que dieron origen al sumario sanitario.

Que, la argumentación de la sumariada contenida en su presentación fue suficientemente ponderada, concluyéndose que sin perjuicio de no ser la propietaria del lugar según hace alusión, igualmente le cabe responsabilidad sanitaria en los hechos constatados, al desarrollar su actividad en un establecimiento que no cumple con la normativa sanitaria vigente debiendo en toda circunstancia velar porque sus trabajadores cuenten con las condiciones sanitarias y ambientales básicas. Que las deficiencias fueron constatadas en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador al momento de la inspección.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: SE ACOGE PARCIALMENTE** el recurso de reposición, interpuesto por GONZALEZ ACKERKNECHT LTDA., representada por don CHRISTIAN ANDRE GONZALEZ ACKERKNECHT, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa impuesta en su contra a 4 UTM.

**SEGUNDO: SUSPÉNDASE** de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

**TERCERO: SE INFORMA** a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**DR. NELSON ADRIAN FLORES**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada(o)
- Depto. Jurídico
- O.A.S. Rancagua
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 418-13